

AYUNTAMIENTO

La **C. PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS**, Presidenta Municipal Constitucional de Badiraguato, Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme que en sesión celebrada el día 24 (veinticuatro) del mes de mayo de dos mil dos, acordó expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 02

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus fracciones II, III, inciso C; así como lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en sus artículos 121, fracción II, y 125, fracciones I y II; y de los artículos 27, fracciones I, II y IV; 79; 80, fracción II; 81, fracción IV; y 85, fracción III, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO

Que el medio ambiente se ha venido deteriorando paulatinamente por las actitudes depredatorias, por lo que corresponde hoy impulsar una nueva cultura ecológica, que nos permita a todos lograr los nuevos equilibrios ecológicos, para transitar en un ambiente más saludable para todos y heredarle un mundo mejor a las generaciones venideras.

Por lo anterior, se formula el presente decreto.

DECRETO NÚMERO 02

REGLAMENTO DE ASEO Y LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA *

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

Artículo 2. Este reglamento tienen por objeto establecer y regular.

I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio de aseo y limpieza;

II. La propiedad de la basura;

* Publicado en el P.O. No. 074, miércoles 19 de junio de 2002.

- III. El tratamiento que se debe dar a la basura y desperdicios en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
- IV. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
- V. La recolección de basura, desperdicios o deshechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos, condominios y otros establecimientos;
- VI. El transporte y depósito de basura, desperdicios o deshechos a los rellenos sanitarios;
- VII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio de aseo y limpia;
- VIII. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento; y,
- IX. Las prohibiciones e infracciones en materia de aseo y limpia.

Artículo 3. El servicio público de aseo y limpia comprende:

- I. La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, camiones y demás áreas públicas;
- II. La recolección de basura, desperdicios o deshechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos y otros establecimientos;
- III. Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos oficiales, domicilios particulares o en cualquier otro lugar en el perímetro de la ciudad;
- IV. Transporte, rehuso, procesamiento, aprovechamiento posterior y destino final de la basura; y,
- V. El auxilio a las autoridades del ramo en los programas de saneamiento ambiental, según lo previsto por los ordenamientos legales existentes en la materia.

Artículo 4. El servicio público de aseo y limpia deberá cumplir los siguientes objetivos.

- I. Mantener en condiciones estéticas, de higiene, belleza y agradables, aquellos sitios en los que concurran grandes grupos sociales, favoreciendo además del desarrollo turístico del lugar; y
- II. Orientar a la población en todo lo relacionado con la clasificación y acondicionamiento de la basura.

Artículo 5. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- A) **ÁREAS COMUNES.** Son los espacios de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Badiraguato.

- B) **ASEO.** Actividad consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que producen los habitantes del municipio en el desarrollo de sus actividades cotidianas, ya sea en el hogar, oficinas, comercio, industrias, hospitales, etc., con la finalidad de preservar el medio ambiente.
- C) **BASURA DOMICILIARIA.** Toda materia o sustancia que el propio morador califique como desechable y que se genere por el quehacer doméstico y en el aseo y limpieza de los hogares.
- D) **BASURA COMERCIAL.** Todo aquel material que calificado como desechable, se origine en los establecimientos comerciales de cualquier ramo, oficina de servicios y salas de espectáculos, ya sea que se trate de personas físicas o morales, públicas o privadas.
- E) **BASURA INDUSTRIAL.** Los residuos o desperdicios que provengan de talleres, plantas industriales y cualquier otra análoga.
- F) **BASURA COMÚN.** La que se genere en vías, áreas y establecimientos de dominio público o de uso común.
- G) **DESTINO FINAL.** El lugar donde se depositen los residuos sólidos, procesados y sin procesar, para su posterior degradación, evitando que causen molestias o riesgos a la salud pública o contaminen el ambiente.
- H) **INCINERACIÓN.** Consiste en eliminar la mayor parte del volumen de los residuos mediante la combustión o quemado, a través del cual se facilita su transformación en gases y cenizas.
- I) **LIMPIA.** Actividad consistente en el saneamiento de edificios ruinosos, deshabitados, la limpieza y recolección de desechos sólidos de lotes baldíos.
- J) **RECOLECCIÓN.** Conjunto de actividades que se realizan por retirar los residuos, desde el lugar donde son depositados por su productor, hasta su descarga en las plantas de tratamiento o en los lugares de disposición final.
- K) **RECICLAJE.** Proceso de clasificación, separación y utilización de la basura.
- L) **RESIDUOS PELIGROSOS.** Toda basura que se genera en hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios, etc., y que es susceptible de un manejo especial.
- M) **RELLENO SANITARIO.** El depósito de basura en un área especial, la cual cubre con capas de tierra en camadas de 20 a 30 centímetros.
- N) **TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.** Transformación que sufren éstos como resultado de la aplicación de un método específico, con el fin de aprovechar, o en su caso eliminar, algunos materiales contenidos en ellos.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6. Son autoridades competentes para aplicar el presente reglamento, los siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos Municipales, y
- III. El Jefe del Departamento de Aseo y Limpia.

Artículo 7. Corresponde al Presidente Municipal:

- A) Autorizar el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio público de aseo y limpia;
- B) Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás Ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- C) Promover, orientar y apoyar las acciones en materia de aseo y limpia local, con sujeción a las políticas a nivel nacional y estatal;
- D) Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este reglamento y demás disposiciones de la materia en los ámbitos Federal y Estatal; y
- E) Las demás atribuciones que señale este reglamento y las disposiciones legales de la materia.

Artículo 8. Al Director de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- A) Auxiliar al Presidente Municipal en lo concerniente a la organización, vigilancia y administración del servicio de aseo y limpia, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación de dicho servicio.
- B) Promover entre los habitantes del municipio el deber de mantener y conservar en condiciones adecuadas las áreas y las vías públicas;
- C) Informar al Presidente Municipal de las irregularidades que tenga conocimiento, para implementar las medidas correctivas y las sanciones pertinentes;
- D) Atender el aseo y limpieza de lugares de uso común del municipio, así como de lotes baldíos;
- E) Mantener y administrar los servicios de aseo y limpia en los lugares para depositar basura;
- F) Concertar con los medios de comunicación masiva y con los sectores social y privado, en coordinación con las autoridades federales, estatales y locales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza;

- G) Diseñar, construir y operar directamente, o bajo el régimen de concesión, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos y sitios de disposición final;
- H) Ordenar la inspección en establecimientos y lugares para verificar el acatamiento de este reglamento;
- I) Imponer las sanciones administrativas previstas en este reglamento.
- J) Establecer convenios y la regularización respectiva con las empresas que generen basura y desperdicios sólidos;
- K) Coordinar la colaboración de la ciudadanía y de las organizaciones de colonos, comerciantes e industriales, para la recolección y transporte de basura;
- L) Planear y organizar la prestación del servicio de acuerdo con los recursos disponibles;
- LL) Determinar las necesidades de la población para la prestación del servicio de aseo y limpia;
- M) Establecer un sistema de quejas y reclamaciones que presenten los usuarios para su debida atención, dictándose las medidas necesarias para su mejor y pronta resolución;
- N) Organizar administrativamente el servicio público de aseo y limpia y formular el programa anual del mismo,
- Ñ) Promover la instalación de contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos y similares, en los lugares que previamente se hayan seleccionado en base a estudios, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos; y,
- O) Las demás que señalen este reglamento y las leyes, reglamentos y disposiciones legales de la materia.

Artículo 9. Corresponde al jefe del departamento de aseo y limpia;

- A) Aplicar las normas técnicas vigentes para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de la basura;
- B) Establecer rutas, horario y frecuencia en que debe prestarse el servicio público de aseo y limpia, pudiendo después de escuchar a los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- C) Elaborar un programa de actividades de limpieza para lugares públicos, así como de lotes baldíos;
- D) Determinar la colocación estratégica de los depósitos de basura necesarios, en la cantidad y capacidad requerida;
- E) Supervisar la limpieza de plazas y vías públicas;
- F) Dirigir y supervisar el trabajo de los empleados a su cargo;

- G) Hacer del conocimiento de sus superiores cualquier circunstancia que altere el buen funcionamiento del servicio;
- H) Realizar visitas de inspección para verificar el acatamiento a este reglamento;
- I) Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio de aseo y limpia, dictados por el Presidente municipal y el Director de Servicio Públicos Municipales; y
- J) Las demás que se deriven de este reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 10. La recolección y transporte de basura denominada domiciliaria y común será gratuita y se llevará a cabo por personal del Departamento de Aseo y Limpia.

El Departamento de Aseo y Limpia deberá informar a la población las fechas y horas fijadas para ello.

Artículo 11. La recolección y transporte de la basura denominada comercial e industrial o la generada por los establecimientos de prestación de servicios, quedará a cargo de las personas físicas o morales que las genere, utilizando para tal efecto del relleno sanitario o el destino final que indique el Ayuntamiento.

En caso de que los generadores de basura a que se refiere este artículo, soliciten que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de recolección de transporte, deberán pagar los derechos que establezcan las leyes fiscales.

Artículo 12. En caso de que los habitantes de una zona del perímetro urbano, colonia, condominio, residencial o privada, soliciten un servicio especial o incremento del mínimo establecido que ordinaria y habitualmente se les proporciona, deberán cubrir una cuota al Ayuntamiento en el lugar, tiempo, forma y cuantía que establezca la legislación fiscal.

Artículo 13. El barrido de vías públicas y áreas comunes se hará por los menos tres veces por semana, conforme a los horarios que determine la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 14. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos pueden ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, proceso y procedimiento que no afecten el ambiente ni la salud pública.

Artículo 15. Los empleados del Departamento de Aseo y Limpia contarán con credencial que contenga su categoría, nombre, firma y huella digital, una fotografía adherida y sellada por el Departamento de Aseo y Limpia y usarán uniformes, así como guantes y casco protector en los casos que se requieran.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN

Artículo 16. Es obligación de los habitantes del municipio, mantener limpias sus propiedades y posesiones, así como las vías y áreas públicas; asimismo, es obligación de los transeúntes, peatones y conductores, mantener limpias las vías y áreas públicas.

Artículo 17. Son obligaciones de los propietarios, poseedores y moradores de casas-habitación, las siguientes:

- I. Mantener limpias las banquetas y parte proporcional de la calle al frente de las viviendas y pintadas las fachadas de éstas;
- II. Sacar la basura resultante de la limpieza del interior de sus hogares a la banqueta y calle en un recipiente adecuado, en los días y horarios de recolección que fije la Dirección General de Servicios Públicos.
- III. Separar la basura en desechos orgánicos e inorgánicos en recipientes especiales y depositarlos en los frentes de sus domicilios, o en los contenedores o vehículos que señale la Dirección General de Servicios Públicos.
- IV. Recoger los depósitos de basura, inmediatamente después de que se realice el servicio de recolección.
- V. Transportar el relleno sanitario, basurero o lugar que la Dirección General de Servicios Públicos indique, los desechos no comprendidos como basura domiciliaria, tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos y ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo;
- VI. Mantener limpios los terrenos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como bardearlos en una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar acumulación de basura, la contaminación y molestias a los vecinos; y,
- VII. Las demás que señalen este reglamento y demás ordenamiento legales de la materia.

Artículo 18. Los propietarios o administradores de comercios, industrias o establecimientos de servicio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Mantener limpias sus banquetas y parte proporcional de la calle al frente de sus establecimientos;
- II. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;
- III. Mantener limpia y pintada la fachada de sus negocios;
- IV. Clasificar la basura en orgánica e inorgánica, depositándola en recipiente especiales y transportarla al basurero o destino final que indique la Dirección General de Servicios Públicos; en caso de que solicitasen que el Ayuntamiento les proporcione el servicio de

recolección, sólo estarán obligados a realizar la clasificación de la basura, a colocarla en recipientes especiales para sacarla frente a los establecimientos;

V. Las demás que señale este reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 19. Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos o contenedores destinados para ello, previa separación de residuos orgánicos, obligándose a verificar que sean retirados diariamente.

Artículo 20. Los contenedores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir la caja de sus vehículos con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran, cuidando que los mismos no sean cargados arriba del límite de su capacidad volumétrica.

Los conductores de los vehículos de transporte de materiales deberán barrer el interior de caja de vehículos una vez que hayan descargado los materiales respectivos, para evitar que se escapen polvos, desperdicios y residuos sólidos, durante el recorrido de regreso.

Artículo 21. Los propietarios o encargados de puestos fijos o semifijos en los que se ejerza el comercio en la vía pública, deberán mantener permanentemente limpia el área que ocupen para su actividad, contar con depósitos para los residuos que generen, los que deberán ser clasificados y depositados en los lugares que indique la Dirección General de Servicios Públicos. Corresponderá a las personas indicadas en este artículo, clasificar, recoger y depositar los residuos que arrojen sus clientes.

Artículo 22. Los propietarios o encargados de establos, corrales, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente el estiércol producido, llevándolo por cuenta propia a los depósitos señalados previamente para ello.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de estacionamientos y talleres para la reparación de automóviles, carpinterías, tapicerías, pintura y otros establecimientos similares, deberán ejecutar su labor en el interior de los establecimientos y no en la vía pública, y transportar por su cuenta al lugar que les indique la Dirección General de Servicios Públicos, los residuos sólidos que generen, previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

Artículo 24. Los propietarios o encargados de los expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo al frente de sus establecimientos, así como evitar la propagación del polvo o residuos sólidos, poniendo especial cuidado en las maniobras de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 25. Los propietarios, directores de obra, contratista y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición, deberán mantenerse en completa limpieza. Los responsables deberán transportar los escombros al lugar que les indique la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 26. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos que se dediquen a la venta de gasolina, servicios de lubricación y limpieza de vehículos, deberán mantenerlos aseados; así como los pavimentos de la vía pública correspondiente al frente de sus locales.

Artículo 27. Los propietarios, administradores o encargados de camiones de transporte colectivo en general, destinados al servicio de pasajeros, de carga, así como de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de limpieza sus vehículos y lugares de estacionamientos.

Artículo 28. Los propietarios, administradores, arrendatarios o encargados de edificaciones habitacionales, comerciales, industriales, o públicos, deberán colocar en los lugares que crean convenientes en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios, a fin de que en ellos se recolecten los residuos sólidos, y previa separación de residuos orgánicos e inorgánicos, deberán sacarlos a la banqueta en el horario que señale la Dirección de Servicios Públicos, con el objeto de que su contenido sea recogido por el personal del vehículo recolector. Dichos depósitos deberán satisfacer las necesidades del servicio del inmueble y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, que de conformidad con la legislación de salud y demás ordenamientos aplicables de la materia, emita la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 29. Los propietarios de animales domésticos están obligados a recoger los desechos que arrojen sus animales en las vías públicas y áreas comunes, así como a limpiar esos lugares.

Artículo 30. Los propietarios y administradores de hospitales, clínicas, sanatorios, puestos de socorro, consultorio médicos, laboratorios y demás establecimientos que genere residuos infecto-contagiosos, tienen la obligación de separar rigurosamente los residuos infecto-contagiosos y depositarlos en bolsas de material plástico de color rojo, además de la clasificación en recipientes especiales de los desechos orgánicos e inorgánicos.

En todo caso, será obligación de los propietarios y administradores de los establecimientos a que se refiere este artículo, incinerar los residuos infecto-contagiosos con equipos propios.

Artículo 31. Las personas que usen transitoriamente los centros de recreo, tendrán la obligación de dejar limpio el lugar donde permanecieron.

Artículo 32. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparatos exteriores de sus negocios.

Artículo 33. Los propietarios o encargados de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo, tiene la obligación de bardear sus negocios, de impedir el abandono de cualquier vehículo en las afueras de su establecimiento y evitar la contaminación del suelo y de la imagen visual del entorno en que estuvieren ubicados.

Artículo 34. Las personas físicas o morales que realicen desarrollos urbanos y fraccionamientos, tienen la obligación de mantener limpios los lotes baldíos, las vías y áreas públicas, así como proporcionar el servicio de desechos sólidos a los vecinos que en ellos habiten, en tanto dichos desarrollos urbanos y fraccionamientos no sean recibidos formalmente por el Ayuntamiento conforme a la legislación aplicable, sin que ello relevo a los vecinos de la obligación de separar los desechos sólidos en orgánicos e inorgánicos y colocarlos en la banqueta en recipientes adecuados; así como mantener limpios los frentes de sus viviendas.

Artículo 35. Las personas físicas o morales que realicen construcciones, reparaciones y modificaciones, tiene la obligación de prever la instalación de depósito para basura, de conformidad al Reglamento de Construcciones para el Municipio.

Artículo 36. Los transeúntes, peatones, conductores de vehículos y sus acompañantes, tienen la obligación de depositar los desechos sólidos y cualquier desperdicio en los depósitos que para el efecto se instalen en las áreas y vías públicas.

Artículo 37. Los propietarios, administradores y encargados de ferias, circos, exposiciones, exhibiciones y eventos públicos similares, están obligados a mantener limpia el área en que se encuentren instalados durante sus actividades y al final de las mismas.

CAPÍTULO V DEL TRANSPORTE DE BASURA DESPERDICIOS Y DESECHOS

Artículo 38. El personal de los vehículos recolectores de basura, deberán tratar al público con toda corrección y anunciara el paso o llegada del vehículo de la manera más práctica y directa para que oportunamente se enteren los vecinos a su paso.

Artículo 39. La recolección y transporte de basura se hará preferentemente las primeras horas del día.

Artículo 40. La recolección y el transporte de basura, desperdicios y desechos, deberán hacerse con los cuidados y precauciones necesarios para evitar que se esparzan los materiales al momento de ser manejado o manipulados y que, durante el recorrido hacia los tiraderos definitivos se diseminen en las vías públicas.

Artículo 41. Las autoridades de selección de los desperdicios o materiales reciclables no podrán realizarse en vía pública, sino en los sitios indicados como tiraderos o rellenos sanitarios.

Queda expresamente prohibido al personal que labora al servicio del Departamento de Aseo y Limpia, la realización de actividades de selección de desperdicios o materiales reciclables dentro de los horarios de servicios contratados con el municipio.

Artículo 42. La población podrá participar en forma voluntaria en la recolección, transporte y depósito final de la basura, en los términos que señale el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos, sin que esto se entienda como el otorgamiento de una concesión.

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO

Artículo 43. Con el fin de promover la educación ecológica, la concientización ciudadana y el aprovechamiento racional de los desechos sólidos, se podrán establecer centros de acopio de residuos sólidos, reciclables en el territorio municipal.

Artículo 44. Con los fines señalados en el artículo anterior, las escuelas y organizaciones profesionales, de servicios, religiosos, altruistas y sociales, podrán promover entre sus alumnos, socios o afiliados, la integración, organización y funcionamiento de centros de acopio de materiales reciclables, disponiendo de los mismos para los objetivos propios de la institución u organización de que se trate.

CAPÍTULO VII DE LOS TIRADEROS DEFINITIVOS DE BASURA

Artículo 45. El Ayuntamiento solicitará asesoría a las autoridades del ramo en sus ámbitos federal y estatal, de acuerdo a la normatividad existente, sobre los tiraderos definitivos de basura y desperdicios, los que operará y controlará en forma tal que se cumplan todas las especificaciones técnicas sanitarias.

Artículo 46. Ningún predio sin distinción de modalidad de propiedad, podrá ser utilizado como depósito de basura, sin la autorización del Ayuntamiento y el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo anterior.

Artículo 47. Los rellenos de predios particulares únicamente se harán con material resultante de demoliciones de edificaciones.

Artículo 48. Cualquier tiradero de basura y desperdicios que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento y no haya cumplido lo que establece este reglamento, será clausurado de inmediato a su localización y las personas o empresas que los hayan propiciado, serán sujetos a las sanciones que proceda.

Artículo 49. El Ayuntamiento de acuerdo a lo que estipula la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, promoverá la creación de confinamientos que sirvan para la disposición final de los residuos de procesos industriales considerados como peligros, con la finalidad de que sean debidamente controlados de acuerdo a las normas técnicas ecológicas vigentes. El confinamiento será suficiente para cubrir necesidades mínimas proyectadas a 25 años de su creación.

Artículo 50. El Ayuntamiento en coordinación con las Secretarías del ramo en sus competencias Federal y Estatal, realizará y mantendrá actualizado un censo de residuos de procesos industriales tóxicos y no tóxicos, entre las fuentes emisoras radicadas dentro del municipio.

Artículo 51. Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes de los centros de población del municipio y su ubicación será fijada por la Dirección de Servicios Públicos.

CAPÍTULO VIII DE LA ORIENTACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

Artículo 52. Es de interés general la participación y responsabilidad de los habitantes del municipio, en la preservación del aseo y limpieza de las áreas y vías públicas.

Artículo 53. La Dirección de Servicios Públicos promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social, en el análisis y solución de la problemática de aseo y limpia en el municipio.

Artículo 54. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios Públicos promoverá la creación de comités de aseo y limpia en los centros de población del municipio.

Artículo 55. La Dirección de Servicios Públicos desarrollará programas para promover la participación social, a través de los medios masivos de comunicación de difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales, además de la población en general. La referida dependencia municipal, realizará campañas de limpieza en las áreas urbanas y rural, procurando la participación vecinal.

Los comités de aseo y limpieza podrán emplear los mismos medios en sus respectivos comunidades.

CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA

Artículo 56. Las personas físicas o morales interesadas en colocar e imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del municipio y en la vía pública, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 57. La propaganda comercial y de espectáculos públicos que hayan sido fijadas previa autorización del Ayuntamiento, será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado o impreso, en un plazo máximo de tres días, contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien, en el plazo el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

Artículo 58. La propaganda electoral que sea colocada e impresa será retirada por los partidos políticos, frentes o coaliciones y sus candidatos, en los términos que indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez días, contados a partir de la fecha de que se trate.

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de lo ordenado en este artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las autoridades electorales.

Artículo 59. Es de interés público el retiro de desimpresión de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y en áreas y vías públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

La Dirección de Servicios Públicos deberá ordenar a quienes coloquen o impriman propaganda sin autorización municipal, que la retiren en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, contadas a partir de que se notifique dicha orden en caso de incumplimiento, además de imponérseles a los infractores una sanción que corresponda de acuerdo con este reglamento, el Ayuntamiento realizará el retiro y la desimpresión con costo a los referidos infractores.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 60. Para la adecuada prestación del servicio público de aseo y limpia, se prohíbe:

- I. Arrojar o abandonar basura, deshechos y desperdicios de cualquier tipo fuera de los depósitos en la vía pública o áreas públicas, en áreas de convivencia y de uso general de la población, en barrancos, en arroyos, y en general, en sitios no autorizados;
- II. Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier género que ensucie la vía pública;
- III. Sacudir en la vía pública o en los balcones, azoteas o terrazas que den a ella, ropa alfombras, tapetes y materiales similares;

- IV. Regar macetas y lavar vidrieras o balcones sobre la vía pública, después de las 08:00 horas y hasta las 22:00 horas;
- V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los establecidos para tal efecto;
- VI. Arrojar a la vía pública animales muertos, desechos o sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública, o que despidan olores desagradables;
- VII. Quemar en la vía pública o en lugares no autorizados, llantas o cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos;
- VIII. Arrojar o abandonar en lotes baldíos, residuos de cualquier especie;
- IX. Establecer tiraderos de basura en lugares no autorizados;
- X. Utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;
- XI. El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como su reparación o fabricación en la vía pública. El lavado de vehículos sólo podrá hacerse con una cubeta con agua y franela en la vía pública.
- XII. Poseer terrenos baldíos con maleza, con escombros y sin bardas;
- XIII. Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública por sistema y como negocio;
- XIV. Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimentos y vía pública correspondiente a sus terminales;
- XV. Tirar escombros en lugares no autorizados;
- XVI. Todo acto u omisión que contribuya el desaseo de las vías públicas y áreas de convivencia y uso general de la población, o que impida la prestación del servicio de aseo y limpia.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Se exceptúa lo ordenado por el artículo anterior, la sanción a las prohibiciones contempladas en las fracciones II, V, VI y VII del presente reglamento, imponiéndose en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Badiraguato.

Artículo 62. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencia;
- C) Condiciones personales y económicas del infractor; y

D) Las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 63. Se impondrá amonestación a quienes por primera ocasión contravengan este reglamento, siempre que no haya puesto en peligro la salud pública y que la irregularidad sea susceptible de corregirse.

Al amonestar al infractor, se le exhortará a la enmienda y se le conminará a no reincidir, informándole de las sanciones a que se hará acreedor en caso de infringir nuevamente este reglamento.

Artículo 64. La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona del Municipio de Badiraguato.

Artículo 65. Se impondrá multa de una a diez veces el salario mínimo, a quien habiendo sido amonestado no haya cumplido con el apercibimiento respectivo o reincida en la infracción.

Para los efectos de este reglamento, se considera reincidente aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.

Artículo 66. Se impondrá de una vez diez veces el salario mínimo, a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones I, III, IV, X y XVI del artículo 60.

Artículo 67. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el salario mínimo, a quienes incurran en las prohibiciones indicadas en las fracciones VIII, XI y XIII del artículo 60.

Artículo 68. Se impondrá multa de veinte a treinta veces el salario mínimo, a quienes incurran en las prohibiciones señaladas en las fracciones XII y XIV del artículo 60.

Artículo 69. Se sancionará con multa de treinta a cuarenta veces el salario mínimo, a quienes incurran las prohibiciones previstas en las fracciones IX y XV del artículo 60.

Artículo 70. Se impondrá multa de cuarenta a cincuenta veces el salario mínimo, a quienes incumplan las obligaciones previstas en los artículos 30 y 37 de este reglamento.

Artículo 71. Se clausurarán los establecimientos a que se refieren los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 33, de este reglamento, cuando sus propietarios o administradores no pagaran la multa que se les hubiese impuesto y no acaten las medidas impuestas por la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 72. Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el Ayuntamiento podrá acumular las sanciones, sin exceder el límite máximo previsto por este reglamento.

Artículo 73. Si el infractor fuese obrero, jornalero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 74. Si los infractores no pagaren las multas que se le hubieren impuesto, podrá ser permutadas por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

CAPÍTULO XII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 75. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el Ayuntamiento a través de la dependencia administrativa facultada para ello, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el territorio del Municipio de Badiraguato.

Artículo 76. Los inspectores adscritos al Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar que la población acate las disposiciones de este reglamento;
- II. Informar al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia, todas las circunstancias resultantes de su función; y
- III. Levantar, durante las visitas de inspección y vigilancia, las actas circunstanciadas de las infracciones que contra este reglamento se cometan, las que entregarán al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia para su calificación y aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 77. El Ayuntamiento podrá habilitar como inspectores honorarios a las personas que se interesen en el cuidado de la limpieza del municipio, cuyo desempeño será en forma honorífica. Su función no será considerada como administrativa y en ningún caso podrán aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este reglamento.

Artículo 78. Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Vigilar la oportuna y adecuada prestación del servicio público de aseo y limpia, informando al Jefe del Departamento de Aseo y Limpia de la existencia de sitios no autorizados en los que se depositen residuos sólidos, a efectos de que se tomen las medidas pertinentes;
- II. Orientar a la ciudadanía sobre la obtención de estos servicios y su mejor aprovechamiento;
- III. Comunicar a las autoridades competentes los datos de las personas o vehículos que infrinjan este reglamento, en cuyo caso, deberá tenerse cuidado en la veracidad de esa información;
- IV. Colaborar con la autoridad municipal en las campañas que se realicen para concientizar a la ciudadanía, para aprovechar y mejorar los servicios, así como para cambiar hábitos perjudiciales;
- V. Informar a la Dirección de Servicios Públicos de las deficiencias o carencias del servicio:

Artículo 79. La inspección y vigilancia comprende:

- A) Las visitas realizadas a los establecimientos públicos y privados; y
- B) La vigilancia en la vía pública y centros comunes para la convivencia y recreación.

Artículo 80. La inspección que practique la autoridad municipal en los establecimientos comprendidos en el inciso A del artículo anterior, se sujetará al procedimiento siguiente:

- A) La Dirección de Servicios Públicos Municipales expedirá por escrito la orden de visita misma que contendrá fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como nombre y firma de la autoridad que expida la orden;
- B) Al practicar la visita, el inspector, quien se identificará ante el visitado o con quien se encuentre en el lugar, con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento, entregará al visitado copia legible de la orden de que se trate, a fin de que se le otorguen las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.
- C) El inspector deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndose que en caso de rebeldía éstos serán propuestos y designados por el propio inspector; y,
- D) Las inspecciones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar visitado, por triplicado en forma numeradas, en las que se expresará el lugar, fecha, nombre de las personas con quienes se entienda la diligencia, resultado de la inspección, nombre del inspector y las firmas de quienes participaron en la inspección.

En todo caso se dejará al visitado copia del acta levantada

Artículo 81. La vigilancia a que se refiere el inciso B, del artículo 79 de este reglamento, se realizará en el territorio del municipio, respecto de peatones y conductores de vehículos y sus acompañantes, en la forma siguiente:

- A) Al observar el inspector a un peatón, conductor de vehículo o a sus acompañantes, que arrojen residuos sólidos en la vía pública o en los centros comunes para la convivencia y recreación, se identificará ante ellos con credencial vigente con fotografía expedida por el Ayuntamiento y les requerirá para que hagan lo propio; en el caso de conductores o viajantes en vehículos, deberá tomar los datos de éstos, informándoles de la infracción cometida, preferentemente mediante la lectura directa del precepto violado;
- B) Acto continuo, el inspector procederá a levantar la boleta de infracción, anotando el nombre y domicilio del infractor, la conducta infractora y el precepto legal infringido, así como el nombre y la firma del inspector; y
- C) Finalmente, el inspector entregará al infractor el original de la boleta levantada y le indicará que debe presentarse a la Dirección de Servicios Públicos, a efecto de que conozca la sanción a que se haga acreedor y para el cumplimiento de ésta.

Artículo 82. Al realizarse las funciones de inspección y vigilancia, el personal del Departamento de Aseo y Limpia del Ayuntamiento, podrá auxiliarse de la fuerza pública, en caso necesario.

CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 83. Contra las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades municipales procede el recurso de inconformidad.

Artículo 84. El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad emisora de la resolución administrativa impugnada la confirme, revoque o modifique.

Artículo 85. La inconformidad deberá interponerse mediante escrito que deberá dirigirse al Presidente Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquél en que se emitió, notificó o ejecutó la resolución, o se cerró el acta de visita de inspección. En caso necesario, deberá girarse copia del recurso con atención al regidor de la Comisión de Obras Públicas, Urbanismo y Ecología.

Artículo 86. El escrito por el que se interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial y bastará con que el recurrente precise el acto que reclama los motivos de la inconformidad, señale domicilio para oír notificación, designe, en su caso, a su representante legal, acompañe las pruebas documentales que tenga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes; mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que pretendan desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiere presentado ya durante la visita de inspección, con excepción de la confesional y aquéllas que fueron contrarias al derecho o a la moral.

Artículo 87. El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución del acto o resolución que reclame, la cual será concedida siempre que a juicio de la autoridad, no se perjudique a la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando la suspensión pueda causar daños al Departamento de Aseso y Limpia o a terceros, sólo se considerará si el interesado otorga ante la Tesorería Municipal, algunas de las garantías a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado. El monto de la garantía será el suficiente para asegurar la reparación de los daños posibles que pudieran causarse, la garantía será fijada por la autoridad que la haya emanada el acto.

Artículo 88. Los hechos contra los cuales no se inconformen los visitados o a quienes se les levante boleta de infracción dentro del plazo señalado, o habiéndolo no se hubieran desvirtuado, se tendrán por presentado.

Artículo 89. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente; y
- II. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento lo estatuido en el artículo 88 de este reglamento.

Artículo 90. Una vez agotado el procedimiento a que se refiere el presente reglamento, el Presidente Municipal contará con un término de quince días hábiles para emitir la resolución correspondiente que conforme a derecho proceda.

Artículo 91. La resolución que emita el Presidente municipal será definitiva y estará debidamente fundada y motivada, notificándose personalmente al visitado.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial **“EL ESTADO DE SINALOA”**.

Artículo Segundo. Una vez publicado el presente reglamento en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, a partir de la previa notificación a los propietarios o poseedores de lotes baldíos, se les concederá un plazo de hasta por dos meses para que los limpien y bardeen como lo especifica la fracción VI del Artículo 17; de lo contrario, se harán acreedores a las sanciones citadas en los Artículos 60 (fracción XII) y 68 del mismo.

Es dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo de dos mil dos.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VALDEZ

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, México, el día 24 (veinticuatro) del mes de Mayo de dos mil dos.

LA PRESIDENTE MUNICIPAL
C. PROFRA. MA. LORENA PÉREZ OLIVAS

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
C. PROFR. PRAXEDIS ALARCÓN VALDEZ